

RESOCIALIZACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

Autor: Rocío Del Socorro Pedraza Fernández

RESUMEN

La resocialización de los sujetos post penados se basa en el marco jurídico de la ley 65 de 1993, que establece parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario, con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. La acción de justicia en su función pública dentro del Estado Social de Derecho Colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco legal para poder vivir en comunidad (Congreso de la República de Colombia, 1993).

La presente investigación tiene como objetivo principal establecer las obligaciones del Estado en cuanto a las políticas de oportunidades de vida laboral en el proceso de resocialización del sujeto post penado, para proveer su sustento y lograr el libre desarrollo de la personalidad.

De esta manera, la investigación aplicada, activa y dinámica, confronta el problema concreto de la falta de oportunidades en el mundo laboral del post-penado, teniendo como base la investigación documental basada en la ley 65 de 1993 y el plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O. Igualmente, se consideraron artículos científicos, como el del Doctor Posada Segura que aborda el tema penitenciario y otros temas de actualidad, mediante diarios de amplia circulación nacional, como El Tiempo y El Espectador. De esta manera se aborda el contexto de la efectividad del procesado de resocialización y las oportunidades existentes en la vida laboral para demostrar la debida rehabilitación y competencias laborales con el debido respeto a la dignidad humana.

Palabras clave: Estado, resocialización, post penado, penitenciaria, cárcel.

INTRODUCCIÓN

La resocialización como obligación del Estado, solo tiene sentido cuando la sociedad donde se procederá al reintegro del post-condenado, tiene un orden social-jurídico justo. De esta manera es necesario plantearse ¿qué tan justa es la sociedad colombiana? y ¿qué tan justa es la justicia colombiana?.

El problema surge, si el trabajo es un derecho para lograr el libre desarrollo de la personalidad y si tiene una función terapéutica, ya que según el artículo 79 de la ley 65 de 1993 sobre reclusos, menciona que el trabajo obligatorio para los condenados puede darse sin ser aflictivo, que debe tener en cuenta el conocimiento y la capacidad de los internos, para lograr la ejecución y sostenibilidad de los proyectos productivos y no caer en exclusiones absurdas, por qué la venta de cupos (Gobetti, 2011).

Si el trabajo carcelario debe estar organizado en consideración a las aptitudes y capacidades de los internos, debidamente reglamentado por el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario que está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ¿por qué a la hora de la concretización de la resocialización en la sociedad y en la vida laboral, no se ven los resultados?

Por lo tanto, se hace necesario engranar proyectos productivos viables y sostenidos que incorporen al post-penado en la vida laboral. Si el INPEC es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia mediante el Decreto 2897 de 2011, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa que cuenta con sus centros de reclusión, que custodia y vigila la pena, que adelanta programas de servicio social dirigido a la población de sindicados, condenados y post penados, ¿Por qué el INPEC no funciona y esta en trámite su reestructuración?.

Al respecto, el Brigadier General Gustavo Adolfo Ricaurte, director del INPEC manifestó abiertamente que existen brotes de corrupción latentes en el seno de la Institución, y plantea como posible solución la liquidación del INPEC, o que pase la nueva Entidad, al Ministerio de Defensa, bajo el mando directo de la Policía Nacional. Al final el Ministro de Justicia Juan Carlos Esguerra anuncio que el revolcón consistirá en separar la función de custodia y vigilancia que la realiza el INPEC con su guardia, de la administración de las cárceles que se denominará Unidad Administrativa Especializada, encargada de la logística de las cárceles. En cuanto sindicatos del INPEC deberán fusionarse en uno solo. (Diario el Espectador, 2010).

El Ministerio de Justicia como encargado de formular los lineamientos de la política penal y criminal, porque no exige un control político para el INPEC, ¿qué es lo que está fallando, el INPEC, la Ley 65 de 1993, la sociedad, la falta de recursos. A groso modo, todo esta fallando, en la sociedad hay escasez de valores morales y éticos, reina la inseguridad y la impunidad, al INPEC lo aqueja la corrupción, en la que se encuentran involucrados varios directores, guardianes y hasta personal administrativo. Se podría mencionar que la ley 63 de 1995 quedó obsoleta por carecer de mecanismo especiales para evitar la corrupción. El nuevo proyecto de reforma de esta ley, por fin incluye el apoyo al post-penado para su readaptación en la sociedad, esto es un gran avance. En cuanto a redención de penas solo se da por logros educativos demostrados y no basta la sola asistencia. Se plantean las audiencias virtuales que ya se están aplicando en los establecimientos para disminuir costos de traslado y evitar fugas.

Pero lo más innovador es lo referente a la libertad preparatoria que da la posibilidad de trabajar y estudiar en empresas o instituciones educativas legalmente constituidas, de lunes a viernes para regresar a dormir a la reclusión. En cuanto a recursos, el Decreto 200 de 2003, en su artículo 28 estipula que la administración del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC y la ordenación del gasto compete al Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, en el artículo 27, se enuncia los recursos que constituyen el Fondo de Infraestructura carcelaria en las que se encuentran las partidas destinadas en el Presupuesto General de la Nación, para invertir en infraestructura de establecimientos de reclusión del orden nacional, ¿por qué se dice que faltan los recursos, acaso hay malos manejos de ellos?. (Legis Colombia, 2011).

En Colombia se cumple con la estrategia del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O dentro del proceso de resocialización, que amplía y mejora los servicios en las cárceles de país. Este Sistema progresivo P.A.S.O se caracteriza principalmente por la disminución de la intensidad de la pena en función del estudio, conducta y comportamiento, logrando que el recluso pase de ser un sujeto activo que dispondrá a través de su trabajo y conducta de una libertad anticipada; porqué esas oportunidades no se hacen extensivas a los post-penados, si el artículo 151 de la ley 65 de 1993 lo enuncia (Legis Colombia, 2011).

Aunque la pena indica en Colombia el castigo impuesto por la ley con el fin de prevenir y reprimir los atentados contra el orden social, calificados como delitos, el artículo 9 de la ley 65 de 1993 establece que la pena tiene la función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización, donde las medidas de seguridad, persiguen la curación, tutela y rehabilitación del condenado, entonces nuevamente se plantea: ¿Por qué el post-penado en libertad sigue excluido de la sociedad y de las políticas públicas del Estado, si pasó por el proceso de resocialización, es acaso un castigo perpetuo? (Cárdenas, 2011).

El sistema P.A.S.O examina la personalidad del infractor a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo los parámetros del espíritu humano y solidario pero es corto en su alcance, deja excluidos a los post-penados. Según el artículo 12 y 34 de la constitución nacional proscribire toda forma de castigo extremo como son la prisión perpetua, el destierro y la confiscación, todo esto en la búsqueda de humanizar la pena, respetar la dignidad humana para el logro de la resocialización del delincuente. ¿Por qué el post-penado después de cumplir con su pena sigue atropellado en sus derechos humanos? (Clavijo, 2011)Al respecto, se podría decir que el tránsito de resocialización debe estar complementados con ayuda psicológica para el interno y para su familia, ya que el desintegro de la familia por estar privado de la libertad, generan consecuencias negativas latentes para la realidad social como son padres, madres e hijos abandonados, abuso de autoridad del padre, abusos sexuales en los menores, abandono de la pareja por el afloramiento de nuevas tendencias sexuales por parte de los reclusos, conflictos familiares, situaciones de alcoholismo y drogadicción, rechazo de la familia, distanciamiento de los hijos y nuevos gastos en la reclusión (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

La responsabilidad social del Estado, va dirigida tanto a las personas que se encuentran privadas de la libertad en las cárceles y a las personas que ya cumplieron la pena, según el artículo 151 de la ley 65 de 1993. (Clavijo, 2011) El problema surge con la concretización del reintegro a la sociedad en cuanto a su vida laboral del post-penado, que por estar estigmatizado y por falta de oportunidades desemboca en la reincidencia. Sabiendo esto, ¿Cuáles son las obligaciones del Estado en cuanto a las políticas de oportunidades en la vida laboral del post penado para proveer su sustento y lograr el libre desarrollo de su personalidad? ¿Cómo evaluar la efectividad del procesado de resocialización en la sociedad, sin oportunidades dentro del mundo laboral para poder demostrar su rehabilitación y competencias laborales con el debido respeto a la dignidad humana? (Legis Colombia, 2011).

Es que el simple hecho de estar estigmatizado coloca la resocialización como una utopía y no como un derecho que debe concretarse en la realidad social para que sea eficaz, eficiente y efectivo e impacte positivamente en ella. ¿Existe o no existe una relación estrecha entre actividades laborales aprendidas en la cárcel y las actividades que posteriormente van a realizarse para proveer su sustento al post penado cuando recupera su libertad? ¿Las actividades aprendidas en los centros penitenciarios y carcelarios se encuentran dentro de los proyectos productivos sostenibles? ¿Las actividades aprendidas en la cárcel sirven para emplearse y solventar necesidades familiares después de recobrada la libertad o son actividades que tienen poca demanda en el mundo laboral y si poseen alta demanda por la mano de obra requerida hay exclusión del post penado, por el simple hecho de ser post penado? ¿La estigmatización y la falta de empleo genera reincidencia? ¿Que esta aportando la sociedad en el proceso de resocialización, si la resocialización busca que el delincuente mejore la condición de vida, lo prepara para que se incorpore a la sociedad para que no vuelva a delinquir y reincidir por qué lo excluye? ¿Sirve la resocialización enfocada en la enseñanza en valores para que los internos rectifiquen su conducta, corrija actitudes, reflexione sobre los malos actos cometidos y reforme positivamente la manera de ver la vida en una reconstrucción moral y de aptitudes? ¿Qué le falta a la resocialización? ¿Qué hay que corregir para no considerarla un verdadero fracaso? ¿Cómo recobrar el voto de confianza del post-penado en cuanto a su superación para evitar la reincidencia?.

La cárcel no es la manera mas humana de castigar, al moderarse la pena privativa de la libertad y respetar los derechos humanos del interno y del post-penado se humaniza la pena. El calvario sigue para el post-penado que está estigmatizado y por falta de oportunidades reincide.

1. RESOCIALIZACION Y DIGNIDAD HUMANA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO

1.1 Marco jurídico, El Estado y la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario colombiano

El marco jurídico de la resocialización es la ley 65 de 1993, la cual, establece parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario, con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. La acción de justicia en su función pública dentro del Estado Social de Derecho Colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco legal para poder vivir en comunidad (Congreso de la República de Colombia, 1993).

El sistema PASO es una propuesta de planeación, organización y ejecución armonizados con los cuerpos colegiados como el Consejo de Disciplina, de Evaluación y Tratamiento, Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas y Consejo de Evaluación de Trabajo, estudio y enseñanza, según el artículo 74, acuerdo 0011 de 1995 que trata el régimen interno del INPEC, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y con la Ley 65 de 1993, que fueron adaptados de las experiencias de trabajo desarrolladas en la Colonia Agrícola de Acacias y en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Bellavista” de Medellín. El Sistema P.A.S.O, articula el trabajo entre áreas para generar acciones de carácter preventivo, asistencial y protector, para la población reclusa, encaminada al fortalecimiento del proyecto de vida del interno para responder positivamente en la integración y la convivencia social. Se centra este sistema, ambientando el medio carcelario para generar condiciones formativas en los internos, preservando la seguridad del interno y garantizando su resocialización. Entre las políticas para la aplicación del PASO, se tiene en cuenta que el tratamiento debe ser voluntario, con un lenguaje claro en la inducción, que involucra actividades de tipo educativo, preventivo y formativo. Hay actividades internas que se desarrollan dentro de los pabellones y actividades externas realizadas en áreas comunes (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

En cuanto a los cuerpos colegiados, como la junta de distribución de patios y asignación de celda, esta conformado por el director del establecimiento que lo preside, el subdirector, el asesor jurídico, el jefe de sanidad, el comandante de vigilancia y el trabajador social o psicólogo. Según el artículo 81, acuerdo 0011 de 1995, esta junta recibe mediante entrevista al interno, que ingresa por orden judicial, previamente identificado y reseñado, y evalúa las condiciones personales, familiares, sociales, médicas, psicológicas y jurídicas para clasificarlos por categorías. Además estudia y aprueba solicitudes de traslado, los motivos y su cartilla biográfica, según diagnóstico del Consejo de Evaluación y Tratamiento. Esta junta deja constancia escrita de la distribución en pabellones y celdas y la justificación del traslado. La Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza es la que emite concepto favorable sobre el ingreso a las actividades laborales y educativas, según el artículo 80 del acuerdo 0011 de 1995, donde debe contar la actitud y vocación de cada recluso y las actividades

existente dentro del centro carcelario y penitenciario aprobadas por la Dirección General del INPEC que facilitan la redención (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

Esta junta esta conformada por el director, el subdirector y un funcionario que designe el director y que son los que califican y evalúan el desempeño de los internos dentro de los criterios de calidad, intensidad y superación en la ejecución de los exámenes aplicados por el área de estudio y enseñanza, y en donde los certificados emitidos por el director sirven para redención de pena ante el juez de ejecución de penas. (Muñoz, 2012)

Referente al Consejo de Disciplina, éste califica y evalúa la conducta de los internos cada 3 meses, da concepto previo para otorga estímulos a los internos, suspende sanciones impuestas, expide certificaciones de conducta, concede beneficios administrativos y designa internos instructores o monitores, este Consejo está integrado por director, asesor jurídico, jefe de talleres, jefe de sección educativa, el psicólogo, el trabajador social, el comandante de vigilancia, médico, personero municipal y un delegado elegido por la población reclusa; todos tienen voz y voto, excepto este ultimo, que solo tendrá voz. El Consejo de Evaluación y Tratamiento CET, está compuesto por el equipo interdisciplinario de abogados, psiquiatras, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, terapeutas y cuerpo de custodia que evalúan y clasifican en fase de seguridad. Debe contar con 3 a 6 profesionales. El profesional abogado verifica los requisitos jurídicos del interno mediante el criterio objetivo, tramita solicitudes de otorgamiento de beneficios (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

1.2 Acciones que desarrolla El Estado en materia de resocialización

En cuanto a las acciones que desarrolla el Estado para el proceso de resocialización en la realidad social, se encuentra el desarrollo de la política pública para las instituciones carcelarias en Colombia, que se denomina Plan de Acción y Sistemas de oportunidades P.A.S.O, que falla por falta de recursos para su ejecución. Se modernizó la estructura carcelaria, para evitar hacinamientos, pero no se deben quedar los recursos en solo modernización y construcción de centros carcelarios; para mejorar la calidad de vida de los internos, es necesario consolidar el Modelo Educativo diseñado por el INPEC, encaminados al desarrollo personal, comunitario y de proyección social, para la comprensión subjetiva y objetiva del delito como antivalor, resignificación de las experiencias en cuanto a la transgresión, y la opción laboral con calidad y competitividad promotora de producciones intelectuales y artísticas con acercamiento a la sociedad con los internos, en escenarios sociales de reconocimiento y validación, en miras de afectar las comprensiones de la sociedad que sobre el delito, juicio, pena y redención circulan. Esto lo debe promover el Estado mediante la división de fomento del INPEC, la creación y organización de programas de capacitación laboral y de procesos productivos con competencias laborales de los internos en actividades industriales, artesanales, agropecuarios y de servicios, promoviendo y celebrando convenios con empresas, entidades privadas y públicas desarrollando programas micro-

empresariales para los internos y apoyando los talleres productivos en el establecimiento de reclusión (Posada, 2010).

El Sistema P.A.S.O prepara al interno paulatinamente para recobrar la libertad para convertir al interno en sujeto activo de cambio durante el proceso de tratamiento sin la necesidad de una excesiva concentración en el aspecto disciplinario, para su proceso de maduración, para que ponga en práctica su auto-regulación constante y voluntaria, aspectos importantes para el constructivismo social y para que pueda interactuar con la realidad penitenciaria para avanzar hacia la libertad, garantizando el fortalecimiento de habilidades para desempeñarse en un futuro, donde se construye el conocimiento desde la asimilación a la acomodación, con los elementos innatos y aprendidos del desarrollo psicológico, procediendo a la acomodación para modificar las estructuras preexistentes de conducta, intro-proyectarlas y apropiarlas como propias a la superación, (Muñoz, 2012) al desarrollo de valores como la constancia, la perseverancia, la asertividad en el manejo de situaciones que involucran sentido, estilo y calidad del proyecto de vida (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

Por ello, el sistema PASO consta de 3 Fases, PASO INICIAL que comprende un tiempo de ejecución de 12 meses, los programas operantes son de tipo educativo como los artesanales de tipo manual con fique, porcelanición y madera. Los de mantenimiento generan sentido de pertenencia en el interno con las reparaciones locativas y ornamentales y los de servicios que ofrecen arreglo de ropa y lencería y de la ordenanza que agiliza la ubicación de internos y monitores auxiliares, se ejecutan en periodo cerrado. PASO MEDIA es el período semiabierto donde se supera la tercera parte de la pena, se recibe una formación empresarial que califica el talento humano para el adecuado desempeño personal, la fase niveladora que desarrolla el espíritu empresarial y de iniciativa para aprovechar capacidades, habilidades y actitudes que garantice competitividad, exigiendo competencias básicas como lectoescritura y aritmética, el manejo del tiempo y optimizando recursos, la fase teórico práctica donde se entrena en habilidades técnicas en manejo de máquinas, herramientas y diseño de procesos de trabajo y la fase productiva que desarrolla competencias transversales donde se fortalece la capacidad de transmitir conocimientos a terceros; esta fase garantiza una redención de 8 horas diarias de lunes a sábado, las actividades que se pueden desarrollar son las industriales, las agrícolas pecuarias, las artesanales, las de mantenimiento, la de servicios: (rancho, panadería, peluquería, monitor, auxiliar, ordenanzas y servicio de biblioteca y trabajo extramuros a través de vinculación de empresas para labores agrícolas e industriales). PASO FINAL que garantiza el fortalecimiento de potencialidades personales, familiares, sociales y laborales del interno para lograr a ella debe cumplir las 3/5 o 2/3 partes de la pena y en esta etapa se puede solicitar la libertad condicional. El PASO INICIAL se concentra en el fortalecimiento de capacidades, el PASO MEDIO se orienta a la preparación de la productividad y el PASO FINAL dimensiona la interiorización para la reinserción, siendo semiabierto, enfocado a los programas laborales de agropecuaria de cultivos y proyectos pecuarios, de servicios de mantenimiento locativo, ornato, mecánica y casero, o industrial en

la transformación de la materia prima en productos terminados (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2004).

Para la participación de los procesos productivos se tiene como condición que ningún interno acepta su tratamiento si no tiene una razón para vivir, aquí el interno se percibe en el rol de trabajador en una organización donde hay responsabilidades y se evalúa su desempeño y se disfruta de la generación de ingresos económicos y del trabajo en equipo. Cada proyecto productivo debe tener estudio de prefactibilidad y sostenibilidad. La clasificación de fase se realiza mediante un diagnóstico integral y se hace gradual. Existen programas transversales que se ofrecen a lo largo de las 3 fases, donde interviene el equipo interdisciplinario y son los programas transversales de sanidad (medicina, enfermería, farmacia, área de prevención y promoción, de educación que contiene cultura, recreación y deporte. El área jurídica orienta en cuanto a los beneficios administrativos, el área espiritual sobre actividades realizadas por los diferentes grupos ecuménicos autorizados por el director para la asistencia espiritual; área de psicología con proyecto de vida, crecimiento personal, prevención integral VIH-SIDA, prevención en el uso de sustancias psicoactivas, programas de trabajo social de acercamiento con la familia, valoración del cuadro familiar del interno e identificación de su problemática e integración familiar. Existen programas transversales de terapia ocupacional, programas de atención de grupos vulnerados, identificando a grupos minoritarios, restituyendo derechos vulnerados. Programas para tercera edad o adulto mayor, indígenas, programa de madres gestantes, madres lactantes, extranjeros que faciliten la asistencia de las autoridades representativas de su país y discapacitados (Chaustre, Peña y Martínez, 2012)

1.3 Ineficiencia del Estado en la recuperación de la dignidad humana de los post penados

Dentro de las acciones que no contribuyen a recuperar la dignidad humana en el proceso de resocialización de post penados, se observa la ausencia latente de presupuesto para concretizar las políticas penitenciarias y carcelarias, que deja sin protección los derechos humanos del recluso y del post-penado. La administración de justicia y derechos humanos son indivisibles, pero en Colombia aplica muy mínimo. Colombia necesita reforzar la capacidad para enfrentar los fenómenos de violencia y narcotráfico y proteger a la población de sus efectos y a su vez reintegrar mediante la resocialización al post-penado en toda su competitividad laboral, para evitar el alto índice de reincidencia. El estado debe fortalecer el cumplimiento de los deberes sociales a su cargo, frente a los derechos humanos para la realización integral del estado social de derecho, como una verdadera democracia (Posada, 2010).

Las noticias no se hacen esperar y no es un secreto las fallas en seguridad para repeler disturbios en el interior de los centros carcelarios, como los motines, donde se tiene como ejemplo, el que se presentó en la Picota de Bogotá el 25 de mayo de 2010 en horas de la noche, cuando se inicio una operación de la guardia para desarticular una organización dedicada al tráfico de drogas dentro de la prisión. Surge la interrogante ¿como entró esa

droga? ¿corrupción?. Parece difícil de aclarar, lo cierto es que los reclusos incendiaron colchones dejando como saldo 3 muertos, 29 heridos, teniendo que intervenir la policía en la parte externa para asumir el control (Ramírez, 2011).

En cuanto abuso de autoridad, un ejemplo es el caso denunciado por la Procuraduría, en el que acusó a 5 guardianas de Calarcá - Quindío, del ataque de los guardianes contra un interno; ataque desproporcionado que ocasionó la muerte al interno José Arturo Lara Lloreda, caso agravado por no haber recibido asistencia médica oportuna. Un ejemplo del infierno de las cárceles es la prisión de Valledupar, Tramacua, muy moderna pero carecen de suministro de agua potable porque el servicio de ella no es continuo, acarreando problemas de salubridad. Ante esta situación de desespero, los internos optan por el suicidio, a pesar de las frecuentes visitas de la comisión integrada por la Defensoría del Pueblo y de la Secretaria de Salud del Departamento y hasta del pronunciamiento del Vicepresidente de la República y del Ministerio del Interior y de Justicia que no proponen soluciones (Revista Semana, 2011).

Actualmente, el 6 de septiembre, el senador Juan Manuel Galán, denunció corrupción en las cárceles colombianas. En cuanto a los guardianes que cobran 5000 pesos por tener acceso al agua y sumas millonarias por tener acceso a una buena celda, es decir, todo se compra y todo se vende, las celdas cuestan de 2 millones en adelante y muchas veces lo sacan de ellas habiendo pagado, como fue denunciado en la Picota. Por otro lado, se debe hablar de cupos de carpintería ya que un cupo cuesta 1.000.000 de pesos y si son 50 equivalen a 50 millones. Si el guardián entra un Blackberry recibe 30 millones, y las tarjetas de pin que entran sirve para hacer extorsiones de los internos desde la cárcel. Con todo ello, no se puede negar la corrupción, el maltrato y desgobierno que existe en centros penitenciarios y carcelarios colombianos, hasta encontrarse residuos fecales en la alimentación de los reclusos; sabiendo esto, y reflexionando al respecto, ¿dónde están los derechos humanos?. (El Tiempo, 2011).

En la cárcel de Girardot es notorio el hacinamiento, en una habitación viven 115 reclusos, la contienda es para el que no tenga dinero, ya que no tiene celda. En cuanto a los ancianos, indígenas y negros que pertenecen a la minoría, por su especial vulnerabilidad no tiene pabellones propios. Todo conlleva a determinar que el Estado incumple con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, política criminal democrática garantista y concertada. Por lo tanto, si el Estado no puede cumplir dentro de la prisión, como va realizar la resocialización fuera de ella, para la reinserción en la sociedad. Surge de esta manera el análisis cualitativo de la observancia de la situación de la población reclusa colombiana y del post-penado, en el proceso de resocialización dentro de la cruda realidad social Colombiana (Revista Semana, 2011).

2. DISCUSIÓN Y REFLEXIÓN CRÍTICA

El proceso de resocialización trató de humanizar la pena, pero se quedó corto en sus alcances porque el post penado al salir de la prisión sale estigmatizado como posible reincidente, donde el ex presidiario experimenta la exclusión de la sociedad en el proceso de ser útil y productivo en ella, porque la sociedad lo considera diferente y peligroso. Si el sujeto no consigue empleo, no podrá proveer su sustento, siendo un elemento crítico para enfrentarse con la realidad social, considerando la falta de oportunidades en la vida laboral, además de estar estigmatizado. Esto coloca la resocialización en duda, como una simple utopía y no como un derecho que debe concretarse en la realidad social para que sea eficaz, eficiente y efectivo e impacte positivamente en ella. La actual política pública para las instituciones carcelarias en Colombia se denomina Plan de Acción y Sistemas de oportunidades P.A.S.O, pero se hace evidente la falta de una política que ofrezca objetivos y lineamientos claros, que asigne los recursos necesarios para su ejecución y en especial que refuerce la resocialización en cuanto a la asistencia y apoyo para el post-penado, una vez recupere su libertad, como lo estipula el artículo 151 de la Ley 65 de 1993 (Cárdenas, 2009).

La pregunta tiene un sabor amargo ¿Por qué se está excluyendo al post-penado en el proceso de reintegro a la sociedad, cuando la sociedad carece de falta de compromiso, brilla por su ausentismo en la concretización de la resocialización?. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con la dignidad inherente al ser humano, por lo tanto, no se puede someter a las personas privadas de libertad a mayores penurias y limitaciones de sus derechos sino los que legítimamente correspondan. Dentro de los derechos especiales, por el hecho de sumisión que tiene el interno, son obligatorios deberes para el Estado; si bien es cierto que se limitan derechos fundamentales como la intimidad, reunión, trabajo y educación, no se puede limitar la vida y la dignidad humana, el debido proceso y la libertad de cultos, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurar todas las condiciones necesarias que permitan la efectiva resocialización de los recluso (Ramírez, 2000).

Se debe contar con condiciones cualificadas de seguridad, de existencia vital en procura del respeto a la dignidad humana, no solamente se queda en alimentación saludable y balanceada, salud, educación, sino que se debe hablar de ropa digna para su vestido personal, agua potable suficiente y adecuada, que hace parte de los servicios de saneamiento básicos, junto con la energía (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

Fuera de la reclusión, el proceso de engranaje social y post-penado ¿con que ayudas cuenta? ¿por qué tan excluidos, por qué tan olvidados los post-penados? ¿por qué no existe respuestas reales y positivas del proceso resocializador del post penado?. Si el post-penado hacía parte de un proceso de resocialización por que sufrió las múltiples prácticas en que se menoscababa la vida en el sitio de reclusión, por que perdió su dignidad, estando vulnerable y débil en

prisión, de que manera se debatió en una constante lucha de supervivencia, para no perder su dignidad humana, sabiendo que supuestamente El Estado garantizaba los derechos humanos.

Precisamente, la cárcel que es un mundo aislado e insensible, donde las muertes en el sistema penitenciario no son ningún secreto, pero se toma como normales a pesar de su publicidad que se les da. Es que la cárcel es un infierno terrenal; en el encierro el tiempo no corre y la carencia de un trabajo adecuado o actividad productiva genera dependencias y vicios, es un peligro estar recluso en la cárcel, se debe tener poder económico, político, social o ser violento para poder gozar de ciertos privilegios y poder circular de manera autónoma sin restricción, dando pie a la desigualdad (Posada, 2010).

Si en la cárcel no se tiene dinero y poder, se padece un suplicio. Aunque se prohíbe la discriminación que garantiza la protección a la igualdad, en la realidad son dramáticas las diferencias sociales y económicas, el aislamiento hace parte de un tratamiento cruel e inhumano que lesiona la libertad psíquica y moral de la persona. Entonces para que se consagran fines como la resocialización si la cárcel es cruel, produce dolor y sufrimiento que van en contra de la dignidad porque es una verdadera tortura mental y física que van anulando la personalidad del interno. Como si fuera poco, la tortura y el castigo continúan para el post-penado después que recobra su libertad, ya que la sociedad lo excluye, lo estigmatiza y le niega la oportunidad de demostrar su desarrollo personal, pues lo considera un ente peligroso. Algunas propuestas han hablado de privatizar las cárceles, pero no resulta otra cosa que la comercialización del delito, para convertir los reclusos en mano de obra barata, para que generen ganancias a la institución o por lo menos paguen su manutención, lo grave es que tampoco la privatización excluye al post-penado en su programa resocializador. Se hace necesario hacer efectivas la restructuración del INPEC y la reforma de la Ley 65 de 1993 que ya están en proceso.

3. CONCLUSIONES

Gran parte de los problemas de orden público y criminalidad parten de la deficiencia de la prestación del servicio de justicia y ausencia de presupuesto para concretizar las políticas penitenciarias y carcelarias que conllevan a la reincidencia. La resocialización y humanización de la pena debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario. La resocialización se ve entorpecida por la corrupción operante dentro del sistema de custodia y vigilancia del recluso, que nos aqueja y que coloca la resocialización en una utopía. La función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso.

El artículo 79 de la ley 65 de 1993 establece que el trabajo es obligatorio para los condenados, pero sin tener carácter afflictivo o sanción disciplinaria. Si bien es cierto que en las cárceles se deben respetar criterios mínimos en el tratamiento penitenciario, respaldadas por la

comunidad internacional como son: tomar la luz del sol una vez al día, tener una celda de un tamaño básico para dormir en un colchón, recibir visitas, poder enviar correspondencia sin injerencia ilegal y poder tener contacto con el mundo exterior, tener un trabajo digno, tener asistencia en salud, tener una alimentación balanceada, lo cual, la mayoría de la veces se incumple.

Todos los aspectos de la vida del interno hace la diferencia entre el sujeto que entró al que salió. Se advierte que hay una contradicción intrínseca entre prisión y derechos humanos, dentro de la compleja realidad social y humana. Aunque hay diferencias en los términos establecimiento carcelario, donde se encuentra las personas sindicadas y establecimiento penitenciario, donde están las personas que tienen impuesta una pena mediante sentencia en firme.

Para lograr la protección de los derechos humanos se debe entender la sumisión del interno como subordinación, sometido a un régimen jurídico especial, que limita ciertos derechos, pero sin violar los derechos humanos, porque precisamente para protegerlos se acude a la disciplina, seguridad y salubridad, para lograr la resocialización, por eso, surge derechos especiales para el interno, relacionadas con las condiciones naturales de existencia, en el respeto a la dignidad humana y decoros mínimos acorde con las condiciones que impone el bloque de constitucionalidad para las cárceles. Pero donde quedan los derechos humanos del post-penado excluido, estigmatizado, carentes de oportunidades que lo conducen a la reincidencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aseinpec. Este es el Proyecto de Ley Acto Legislativo 210 Reforma a Ley 65 radicado hoy 11 de Abril de 2011. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: http://www.aseinpec.idinteractivos.com/index.php?option=com_content&view=article&id=110:este-es-el-proyecto-de-ley-acto-legislativo-210-reforma-a-ley-65-radicado-hoy-11-de-abril-de-2011&catid=6:sindicales

CÁRDENAS, M. Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>

CHAUSTRE QUIÑONEZ, N. T., PEÑA CASTRO, J. P., & MARTÍNEZ ORTEGA, J. G. (2012). Exclusión y discriminación de las personas en condición de discapacidad en las políticas públicas del municipio de San José de Cúcuta. *Revista Academia & Derecho*, 3(4), 109-122.

CLAVIJO CÁCERES, D. (2011). Factores que definen la exclusión social en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 2(3), 37-48.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá: Leyer; 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Derechos fundamentales del interno. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-213-11.htm>

DIARIO EL ESPECTADOR. Gobierno anuncia “Revolcón” en INPEC para acabar con la corrupcion. Bogotá: 20 de octubre 2010.

DIARIO EL PAÍS. Inpec requiere 26.000 cupos de inmediato: general Gustavo Adolfo Ricaurte. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/inpec-requiere-26000-cupos-inmediato-general-gustavo-adolfo-ricaurte>

EL TIEMPO. Hallan 4 celulares en la celda de alias “El Cebollero”. Bogotá: 25 de Octubre de 2011.

ESPINOZA, A. Política penal y política penitenciaria. Lima: Universidad Pontifica Católica de Perú; 2008.

FANDIÑO, Y. (2014). La otredad y la discriminación de géneros. *Advocatus*, 23, 49-57

GOBETTI, M. Cárcel, prisión, presidio, penitenciaria, penal, ergástula, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: <http://www.monografias.com/trabajos76/carcel-prision-presidio-penitenciaria-penal/carcel-prision-presidio-penitenciaria-penal4.shtml>

HUMAN RIGHTS. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/reclusos1.html>

IMPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O. Bogotá: Imprenta Nacional; 2004.

LEGIS Colombia. Gobierno radicó proyecto de reforma al Código Penitenciario y Carcelario. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: http://www.legis.com.co/BancoConocimiento/I/informacion_de_interes_-_gobierno_radico_proyecto_de_reforma/informacion_de_interes_-_gobierno_radico_proyecto_de_reforma.asp

MUÑOZ HERNÁNDEZ, L. A. (2012). Protección de los derechos fundamentales por la Corte Constitucional colombiana: una mirada a las sentencias estructurales. *Revista Academia & Derecho*, 3(5), 35-49.

POSADA, J. Normas interamericanas frente a los derechos de los reclusos. Revista Holístico Jurídica. v.7. Calí: Universidad de San Buenaventura; 2010.

RAMÍREZ, D. TAPIAS, N. Derechos humanos en las cárceles colombianas. Bogotá: Universidad Javeriana: 2000. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>

REVISTA SEMANA. Cuando la higiene vulnera los derechos fundamentales. (Recuperado 28 octubre 2011). Disponible en Internet en: <http://www.semana.com/opinion/cuando-higiene-vulnera-derechos-fundamentales/166749-3.aspx>